

## **Sobre la unificación del fuero Nacional en lo Civil y Comercial Federal y el fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal (Eje 3)**

*por Elian Pregno<sup>1</sup>*

El jueves 30 de julio de la cursante anualidad, el Poder Ejecutivo Nacional elevó al Congreso de la Nación un Proyecto de Ley de Organización y Competencia de la Justicia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias (Cfr. MENSJ-2020-51-APN-PTE).

A ese respecto, este escrito se permite llamar la atención sobre un aspecto de la norma proyectada y ofrece una alocución que se inscribe en el tercer eje propuesto: unificación de fueros y eventuales trasposos de jurisdicciones.

En esa inteligencia, apenas si presenta un parecer contrario en lo atinente a la unificación del fuero Nacional en lo Civil y Comercial Federal y el fuero Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, ambos con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Cfr. Título II del proyecto en estudio).

Con amparo en argumentos históricos, la iniciativa oficial funda la necesidad de fusionar los fueros mencionados. Asimismo, alega *“las dificultades que se presentan actualmente para definir el fuero competente para entender en cada caso, y en las cuestiones que de tal situación se derivan. Se pretende de esta manera evitar numerosos conflictos de competencia que suscitan un constante flujo de casos existentes en ambos fueros, lo que atenta contra la celeridad, eficiencia y eficacia tan reclamada a los distintos poderes del Estado.*

*Existen en la actualidad numerosos y diversos conflictos de competencia entre el fuero civil y comercial federal y el contencioso administrativo federal: estos se centran en temas vinculados a los servicios de comunicación audiovisual e internet; a acciones de daños y perjuicios contra el Estado Nacional; defensa de los consumidores y las consumidoras y servicios públicos, entre otros, lo que revela que una gran parte de la litigiosidad que se debate en estos fueros insume innumerables recursos judiciales y el tiempo de los y las justiciables en problemas de competencia. Esto genera demoras y afecta la garantía judicial de la tutela judicial efectiva (artículo 18 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).*

*Con el actual sistema de asignación de causas, el criterio principal para distribuir la competencia reside en determinar si el conflicto debe ser resuelto recurriendo a las normas y principios del derecho administrativo, o del derecho civil y comercial. En muchos casos, se requiere la aplicación de ambas normas y principios y el criterio de distribución depende de qué tipo de normas ‘prevalecen’”.*

En la extensa transcripción se justifica en que allí quedan expuestos los puntos merecedores de reparos; a saber:

- 1. la unificación de fueros no es sinónimo de celeridad, eficiencia y eficacia.** El propio proyecto establece que las causas en trámite continuarán ante los juzgados intervinientes. De modo que, a las que se reciben habitualmente, se agregarán las que con el criterio actual de asignación causas se radican en otro fuero. Aquí también cuadra señalar que la integración de los titulares de los juzgados se hizo sustanciando concursos que validaron la idoneidad del candidato en las materias respectivas.
- 2. los planteos de incompetencia se desincentivan con claridad legislativa y no con reunificaciones tribunalicias.** El problema de la litigiosidad en torno a la competencia

---

<sup>1</sup> Profesor Regular Adjunto de Teoría General y Filosofía del Derecho: [epregno@derecho.uba.ar](mailto:epregno@derecho.uba.ar)

radica en la conformación de “fueros promiscuos”, por lo que mala estrategia para desalentarla será el incremento material de las causas en las que los jueces conozcan. En el fuero civil y comercial federal se ventila tanto una oposición de marcas y patentes, como un amparo de salud, un juicio por daños y perjuicios contra una empresa prestadora de un servicio público o una solicitud de carta de ciudadanía. La tendencia es a hacia la jurisdicción especializada (que no ómnibus); de hecho, aquí mismo se previeron -mas no se integraron- tribunales de consumo.

- 3. el proyecto pretende una organización pre-constitucional del poder judicial**, desde que desconoce lo que se ha dado en llamar “constitucionalización del derecho privado”. Con acierto se apunta que la publicización del derecho privado no denuncia sino la unicidad de la juridicidad. Así, las clasificaciones guardan sólo finalidades pedagógicas y organizativas. En efecto, a nadie se le ocurriría desconocer que el todavía relativamente reciente proceso codificador que experimentó el ordenamiento iusprivatista se forjó al calor de las tensiones profundas que el bloque de consititucionalidad federal propinó al paradigma velezano.

Con afecto y gratitud,

*Elían Pregno*  
*Buenos Aires, agosto de 2020*